

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 204-98 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección Juancho, del municipio de Oviedo, y a la categoría de Sección a la comunidad de La Colonia Agrícola, con el nombre de "La Colonia Villa Esperanza".

(G. O. 9987, del 30 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.204-98

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos, en todos los órdenes, se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Juancho, municipio de Oviedo, provincia de Pedernales, que ocupa un área de 186 km²., con aproximadamente 3,000 habitantes, ha experimentado un crecimiento considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Juancho cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínica rural, escuelas para educación primaria, parroquias

de la iglesia católica, templos evangélicos, cuartel de la Policía Nacional, destacamento de la Marina de Guerra, oficinas del Instituto Agrario Dominicano (IAD), centros comunales, campo de beisbol, canchas deportivas, cementerio, almacenes de provisiones, cooperativas de pescadores, talleres de mecánica y ebanistería, fábricas de queso, reposterías, fantasías, comedores, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Juancho posee más de 40,000 tareas de tierra dedicadas al cultivo de sorgo, algodón, guandules y frutos menores, tales como: yuca, plátano, tomate y lechosa; además de contar con 30,000 tareas aptas para la crianza de ganado vacuno, con una gran producción de leche y carne;

CONSIDERANDO: Que parte importante del pescado y marisco que consume la región y el país, se produce en playas de esta sección, lo que asegura empleo a más de 500 padres de familia;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Juancho, posee alrededor de 25 kms de hermosas playas, que, en el pasado, contaron con un puerto por donde se embarcaban productos de la zona, especialmente maderables, además de tener cayos, manglares y el río Arroyo Salado, con una gran potencial turístico.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Juancho, municipio de Oviedo, provincia de Pedernales, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- La comunidad de La Colonia Agrícola queda elevada a la categoría de Sección con el nombre de "La Colonia Villa Esperanza", y estará conformada por los parajes de Bucaral, Macandela, Mambí, Gromá, Charco Blanco y Mapioró.

Artículo 3.- El Distrito Municipal de Juancho quedará integrado por la Sección de La Colonia con los parajes mencionados en el Artículo 2.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de Juancho, son los siguientes: Al Norte, Arroyo Dulce, Mencía y Naranjal, del municipio de Enriquillo, provincia de Barahona; al Sur, con el Mar Caribe; al Este, con Los Cocos, municipio de Enriquillo, y al Oeste, con la llanura de Oviedo.

Artículo 4.- Esta ley modifica en cuanto sea necesario la Ley 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial, o cualquier otra ley o parte de otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández